



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 55 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220094500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Moises Gerardo Coba Camargo, Herederos Determinados E Indeterminados	11/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220094500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Moises Gerardo Coba Camargo, Herederos Determinados E Indeterminados	11/04/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento De Los Demandados Señores Herederos Determinados E Indeterminados Del Señor Moises Gerardo Coba Camargo, Identificado Con C.C. # 72.278.572, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 293 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d2955d9f-7ab4-4b1f-ac46-236961ee3516



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 55 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220102000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Guacamaya	Maria Monica Quiñones De Moya	11/04/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Conjunto Residencial Guacamaya, Identificado Con El Nit 901.342.109-9, En Contra De Maria Monica Quiñones De Moya, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 1.143.121.508, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto
08001418901220190004800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Parque 100	Roberto Carlos Urruchurto Perez	11/04/2023	Auto Decide - Desarchivese El Proceso 08001418901220190004800

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d2955d9f-7ab4-4b1f-ac46-236961ee3516



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 55 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230001300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tozcana	Rocio Del Carmen Orozco	11/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220018800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nestor Rafael Romero Martiinez	11/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Romero Martinez Nestor Rafael. Cc. 7.931.836, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago
08001418901220220092800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Delide Perez Rubiano	German Emilio Fontalvo De La Hoz	11/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d2955d9f-7ab4-4b1f-ac46-236961ee3516



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 55 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210070600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Soho53.	Leonor Abuchaibe	11/04/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Edificio Soho 53, En Contra De Leonor Elena Abuchaibe De Abuchaibe, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto
08001418901220210003500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Financiero De La Costa S.A.S	Ensambladora Colombiana Automotriz S.A. Hoy Empresa De Laminados Y Aceros Del Norte S.A. (En Liquidacin)	11/04/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220220107500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ingrid Nuñez Tapia Y Otro	Oswaldo Antonio Mercado Ballestas	11/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d2955d9f-7ab4-4b1f-ac46-236961ee3516



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 55 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220047600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Eilat S.A.S.	Wings Mobile Colombia Sas, Miguel Angel Aguilar Ormanza	11/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220037100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maribel Fuentes Barrios	Maribel Fuentes Barrios	11/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d2955d9f-7ab4-4b1f-ac46-236961ee3516



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 55 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



08001418901220220089200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rosmery Simanga Villafañe	Bryan Sampayo Navarro	11/04/2023	Auto Requiere - Requerir Al Pagador De La Empresa Tempocolba, Para Que Explique Los Motivos Porque No Ha Dado Respuesta A Lo Solicitado Por Este Juzgado A Través Del Oficio # 1907 De Fecha 22 De Noviembre De 2022, Y Recibido Por Ellos El Día 23 De Enero Del Presente Año, Relacionado Con El Embargo De La Quinta Parte (15) Del Excedente Del Salario Mínimo Legal Y Demás Emolumentos Legalmente Embargables Que Reciba El Demandado Bryan Sampayo Navarro, Identificado Con La C.C. # 1.043.436.698, Como Trabajador De Esa Empresa.
-------------------------	---------------------------------	------------------------------	--------------------------	------------	---

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d2955d9f-7ab4-4b1f-ac46-236961ee3516



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 55 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180116600	Procesos Ejecutivos	Luz Aida Luna Mejia	Johnny Carlos Ospino Caldera	11/04/2023	Auto Fija Fecha - Fijar Gastos Al Perito Evaluador Javier Augusto Ahumada Ahumada, Para Que Se Sirva Rendir Su Peritazgo Dentro Del Progreso De La Referencia. - Señálese La Suma De Trescientos Cincuenta Mil Pesos M.L. (350.000.00).-
08001405302120180084800	Verbales De Menor Cuantía	Jhon De Jesus Murillo Cueto	Massard Y Dinenny Ltda	11/04/2023	Auto Decide - Acéptese La Excusa Presentada Por El Señor Jhon De Jesus Murillo Cueto, Por La Inasistencia A La Audiencia Celebrada El Día 28 De Febrero Del 2023

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d2955d9f-7ab4-4b1f-ac46-236961ee3516



DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00945-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. – N.I.T. # 860.051.894-6.-

*DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DELFINADO MOISES
GERARDO COBA CAMARGO – C.C. # 72.278.572 Y*

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 11 de Abril de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, actuando como apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., y contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MOISES GERARDO COBA CAMARGO, identificado con C.C. # 72.278.572, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MOISES GERARDO COBA CAMARGO, identificado con C.C. # 72.278.572, por desconocer el Domicilio de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del proceso.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte se ordenará el emplazamiento de los demandados *HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MOISES GERARDO COBA CAMARGO, identificado con C.C. # 72.278.572*, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados señores *HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MOISES GERARDO COBA CAMARGO, identificado con C.C. # 72.278.572*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con



DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a los demandados señores *HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MOISES GERARDO COBA CAMARGO*, identificado con C.C. # 72.278.572, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril de 2023
Estado No. 55

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01020-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA NIT. 901.342.109-9

EJECUTADOS: MARIA MONICA QUIÑONES DE MOYA.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de abril del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial la apoderada judicial de la parte actora Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA, identificado con el NIT 901.342.109-9, en contra de MARIA MONICA QUIÑONES DE MOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.143.121.508, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
3. Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria



4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril de 2023
Estado No. 55

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2019-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100
EJECUTADO: ROBERTO CARLOS URRUCHURTU PEREZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente librar desembargo. Por otra parte indico que NO se advierte remanente anexado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de abril del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso terminó por pago total de la obligación en fecha 18 de julio del 2019.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Desarchivese el proceso 08001418901220190004800
2. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO, de los dineros que posea el señor ROBERTO CARLOS URRUCHURTU PEREZ identificado con C.C No. 1.048.267.825, en las cuentas corrientes o de ahorro o cualquier otro dinero que sea susceptible de embargo en las corporaciones y bancos dela ciudad. (No tiene remanente). Dejese sin efecto el oficio No. 1691 del 05 de junio de 2.019.
3. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO, del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-399432 ubicado en la Calle 10-No. 42F — 100 Apto 101 Torre 4, de propiedad del señor ROBERTO CARLOS URRUCHURTU PEREZ identificado con C.C No. 1048.267.825. Sin remanente. Dejar sin efecto el oficio No. 1690 del 05 de junio de 2.019
4. Cumplido lo anterior, regrese el proceso de la referencia a los anaqueles de archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril del 2023
Estado No. 55

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00188-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1

EJECUTADOS: ROMERO MARTINEZ NESTOR RAFAEL. CC. 7.931.836

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 11 de abril de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT: 900.528.910-1, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra ROMERO MARTINEZ NESTOR RAFAEL. CC. 7.931.836, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado doce (12) de mayo de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado ROMERO MARTINEZ NESTOR RAFAEL. CC. 7.931.836, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor ROMERO MARTINEZ NESTOR RAFAEL. CC. 7.931.836, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1
EJECUTADOS: ROMERO MARTINEZ NESTOR RAFAEL. CC. 7.931.836
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.580.927, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho oficiese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 12 abril de 2023 Estado No 55 Viviana Villanueva A. Secretaria</p>	C.P.
---	------



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00706-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO SOHO 53 NIT 900.370.0049

EJECUTADOS: LEONOR ELENA ABUCHAIBE DE ABUCHAIBE.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de abril del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial el apoderado judicial de la parte actora Dr. ALBERTO MARIO VALENCIA NAVARRO, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO SOHO 53, en contra de LEONOR ELENA ABUCHAIBE DE ABUCHAIBE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.



3. Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril de 2023
Estado No. 55

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA** (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO #08001-4189 - 012-2021-00035-00

INFORME SECRETARIAL.- Barranquilla, Abril 11 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, con escrito aportado por la parte actora solicita se designe Curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril Once (11) del año dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 Y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quienes aparecen en la lista de Auxiliares de la Justicia de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS, al siguiente auxiliar de la justicia:

ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, Identificada con C.C. # 40.913.469 y T.P. # 50.466 del C.S.J., y correo electrónico: adaribo_24@hotmail.com.-

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril de 2023
Estado No. 55

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2022-00892-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 11 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra el señor BRYAN SAMPAYO NAVARRO, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera al pagador de la empresa TEMPOCOLBA, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1907 de fecha 22 de Noviembre de 2022, y recibido por ellos el día 23 de Enero del presente año.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Abril Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR DE LA EMPRESA TEMPOCOLBA, no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1907 de fecha 22 de Noviembre de 2022, y recibido el día 23 de Enero del presente año. -

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de la empresa TEMPOCOLBA, para que explique los motivos porque no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1907 de fecha 22 de Noviembre de 2022, y recibido por ellos el día 23 de Enero del presente año, relacionado con el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que reciba el demandado BRYAN SAMPAYO NAVARRO, identificado con la C.C. # 1.043.436.698, como trabajador de esa empresa.- Librese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0696.-
MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Estado No. 55

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RAD # 08001- 4053-021-2018-01166-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 11 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER (SUSCRIBIR DOCUMENTOS), de mínima cuantía en referencia promovido contra el señor JHONNY CARLOS OSPINO CALDERA, se hace necesario fijar gastos al perito evaluador Doctor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, para que se sirva rendir su peritazgo dentro del progreso de la referencia. -

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo expuesto en el informe secretarial que antecede, es menester fijar gastos al perito evaluador Doctor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, para que se sirva rendir su peritazgo dentro del progreso de la referencia. -

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR GASTOS al perito evaluador JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, para que se sirva rendir su peritazgo dentro del progreso de la referencia. - Señálese la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000.00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril de 2023

Estado No. 55

Viviana Villanueva A.
Secretaria





Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Verbal: 08001405302120180084800

Demandante: Jhon De Jesus Murillo Cueto

Demandado: Massard y Dineny Ltda

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia.
Sírvasse proveer. 11 de abril del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, Barranquilla, Once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que el demandante presentó excusa médica dentro del término, por lo cual se encuentra en el presente caso que la justificación allegada fue presentada oportunamente y se acredita los motivos de fuerza mayor que le impidieron al señor Jhon De Jesus Murillo Cueto asistir a la mencionada diligencia.

En consecuencia,

Acéptese la excusa presentada por el señor Jhon De Jesus Murillo Cueto, por la inasistencia a la audiencia celebrada el día 28 de febrero del 2023.

Fijar el día 20 de abril del 2023 a las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

Advertir a la parte y su apoderado que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril del 2023
Estado No. 55

Viviana Villanueva A.
Secretaria